



Reg. HH - 051
14.03.11
I.F. N°23

INFORME FINANCIERO

PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y SOLIDARIDAD EN LO QUE RESPECTA A LAS TABLAS DE FACTORES Y A LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO BASE DE LOS CONTRATOS DE SALUD DEL SISTEMA ISAPRE

Mensaje N° 631-358

El presente proyecto de ley contempla, a través de su articulado, dos tipos de innovaciones al decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, respecto del sistema ISAPRES:

- a) Propone introducir criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la determinación de los precios de los planes de salud, mediante la instauración de una Tabla de Factores única para el sistema ISAPRE, donde de manera inequívoca se establece lo que dichas entidades deben reconocer al momento de cobrar por un Plan de Salud, por efecto de las diferencias de edad y género de los cotizantes y sus cargas;

Dicha Tabla de Factores será la siguiente:

EDAD	COTIZANTE		CARGA	
	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO
0 a 19 años	0,720	0,720	0,720	0,720
20 a 24 años	0,800	1,200	0,750	0,900
25 a 29 años	0,850	2,000	0,750	1,400
30 a 34 años	1,000	2,300	0,800	1,850
35 a 39 años	1,050	2,300	0,900	1,750
40 a 44 años	1,250	2,300	1,200	1,600
45 a 49 años	1,400	2,300	1,200	1,600
50 a 54 años	1,900	2,600	1,700	1,850
55 a 59 años	2,400	3,200	1,900	2,200
60 a 64 años	3,300	3,200	2,900	2,500
65 años y más	3,600	3,200	3,600	3,000



- b) Propone la generación de un mecanismo de contraste de las variaciones de los precios base de los planes de salud, a través de antecedentes objetivos y comprobados, mediante la introducción de tres indicadores de consumo y gasto en el sistema ISAPRE, calculados por parte del Instituto Nacional de Estadística (INE), los que bianualmente serán evaluados por un Panel de Expertos -con carácter de asesor-, el que calculará una banda referencial de variación porcentual de los precios base de los planes de salud.

Al respecto, esta Dirección estima que el Proyecto de Ley tiene impacto fiscal acotado al INE. Las razones son las siguientes:

- i) Este proyecto afecta contratos nuevos y vigentes entre cotizantes y sus ISAPRE. Respecto de contratos nuevos, estos contarán con la tabla y referencias antes descritas, desde la vigencia de la ley. Respecto de contratos vigentes, estos podrán ser renovados en un período de hasta 18 meses, teniendo los cotizantes, varias alternativas para su decisión. En virtud de lo anterior, la Superintendencia de Salud estima que no se produciría traslado neto significativo de afiliados al FONASA, no existiendo, por lo tanto, efecto significativo sobre el gasto público de salud.
- ii) Por otro lado, la Superintendencia de Salud no requiere de mayores recursos para implementar las normativas que la Ley mandate, y el Panel de Expertos mencionado en el punto 4) del artículo único tampoco implica mayor gasto fiscal puesto que sus miembros son ad-honorem.
- iii) Se ha estimado que los recursos fiscales que requiere el INE podrían ser \$100 millones el primer año, para desarrollar una metodología para el cálculo de los indicadores, además del levantamiento de los antecedentes necesarios para su medición, lo cual se financiará con recursos del INE y si faltasen del Tesoro Público, mientras que la nueva actividad encargada periódicamente se estima costará \$125 millones anuales, los que deberán ser financiados con los recursos de operación habitual asignados en la Ley de Presupuestos de cada año.


DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
Ministerio de Hacienda
ROSANNA COSTA COSTA
DIRECTORA DE PRESUPUESTOS


DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SUBDIRECTOR
Ministerio de Hacienda